

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Fiscalía General del Estado de Coahuila.

Recurrente: rosa guevara.

Expediente: 40/2011

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 40/2011, promovido por su propio derecho por la C. rosa guevara, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Fiscalía General del Estado de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día trece de diciembre de dos mil diez, la C. rosa guevara, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA a la Fiscalía General del Estado de Coahuila, solicitud de acceso a la información número de folio 00407310 en la cual expresamente solicita:

"Podria proporcionarme la información de los nombres de los funcionarios que dirigen las siguientes direcciones o coordinaciones:

Fiscal Especializado Ministerial, de Investigación y Operación Policial.

Agente de Ministerio Público

Dirección General de Averiguaciones Previas

Dirección General de Servicios Periciales

Coordinador General de la Policia del Estado

Coordinador General de Investigaciones Especiales

Director General de la Policia Investigadora

Director General de la Policia Operativa

Coordinador Estatal de Investigación y Combate al Secuestro

Coordinador Estatal de Atención a delitos de trascendencia social.

A su vez le solicito me envíe un directorio de los Agentes del Ministerio Públicos en Coahuila."

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha catorce de enero del año dos mil once, la Fiscalía General del Estado de Coahuila, mediante escrito manifiesta lo siguiente:

Se le comunica que dicha información, ya se encuentra públicamente disponible para su consulta en medio electrónico, esto en cumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; para lo cual, debe ingresar a la siguiente página web: <http://www.coahuilatransparente.gob.mx/articulos/listadep.cfm> , posteriormente acceda al sujeto obligado "Fiscalía General del Estado" y finalmente de clic en el apartado "Directorio de Servidores Públicos", liga en la que encontrará la información solicitada; lo que se comunica de conformidad con los artículos 19 fracción III y II2 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Cabe mencionar que el puesto de Coordinador Estatal de Atención a Delitos de Trascendencia Social, se encuentra vacante.

SEGUNDO.- *En cuanto al Directorio de los Agentes del Ministerio Público en Coahuila, se le adjunta un archivo denominado "Directorio", en el cual podrá encontrar el mismo.*

Se adjunta lista de 283 agentes del Ministerio Público, en la que únicamente se señala número, puesto, c.trab, región, calle, n° de extensión, colonia, código postal, municipio y teléfono. (se adjunta la primer foja)



#	PUESTO	C. TRAB.	REGION	CALLE C. TRAB.	NO. EXT. C. DE TRAB.	COL. C. TRAB.	C.P. C. TRAB.	MUNICIPIO C. TRAB.	TELERO
1.	Agente Del Ministerio Público	Agencia Ministerial Pub. Salinas	Carrióntera	Adam A. Rocha	8759	Sarabia	26760	Salinas	(861)16
2.	Agente Del Ministerio Público	Agencia Ministerial Pub. Salinas	Carrióntera	Adam A. Rocha	8759	Sarabia	26760	Salinas	(861)16
3.	Agente Del Ministerio Público Auxiliar	Agencia Ministerial Pub. Salinas	Carrióntera	Adam A. Rocha	8759	Sarabia	26760	Salinas	(861)16
4.	Agente Del Ministerio Público Auxiliar	Agencia Investigadora Del M.P. S. J. De	Carrióntera	Adam A. Rocha	8759	Sarabia	26760	Salinas	(861)16
5.	Agente Investigador Del Ministerio Público	Agencia Investigadora Del M.P. S. J. De	Carrióntera	Adam A. Rocha	8759	Sarabia	26760	Salinas	(861)16
6.	Agente Del Ministerio Público	Agencia Investigadora Del M.P. S. J. De	Carrióntera	Adam A. Rocha	8759	Sarabia	26760	Salinas	(861)16
7.	Agente Del Ministerio Público Auxiliar	Agencia Investigadora Del M.P. S. J. De	Carrióntera	Adam A. Rocha	8759	Sarabia	26760	Salinas	(861)16
8.	Agente Del Ministerio Público Auxiliar	Agencia Investigadora Del M.P. S. J. De	Carrióntera	Adam A. Rocha	8759	Sarabia	26760	Salinas	(861)16
9.	Agente Investigador Del Ministerio Público	Agencia Investigadora Del M.P. S. J. De	Carrióntera	Adam A. Rocha	8759	Sarabia	26760	Salinas	(861)16
10.	Agente Del Ministerio Público	Agencia Investigadora Del M.P. Salinas	Carrióntera	Adam A. Rocha	8759	Sarabia	26760	Salinas	(861)16
11.	Agente Del Ministerio Público Auxiliar	Agencia Investigadora Del M.P. Salinas	Carrióntera	Adam A. Rocha	8759	Sarabia	26760	Salinas	(861)16
12.	Agente Del Ministerio Público Auxiliar	Agencia Investigadora Del M.P. Salinas	Carrióntera	Adam A. Rocha	8759	Sarabia	26760	Salinas	(861)16
13.	Agente Del Ministerio Público Auxiliar	Agencia Investigadora Del M.P. Salinas	Carrióntera	Adam A. Rocha	8759	Sarabia	26760	Salinas	(861)16
14.	Agente Investigador Del Ministerio Público	Agencia Investigadora Del M.P. Salinas	Carrióntera	Adam A. Rocha	8759	Sarabia	26760	Salinas	(861)16
15.	Agente Investigador Del Ministerio Público	Agencia Investigadora Del M.P. Salinas	Carrióntera	Adam A. Rocha	8759	Sarabia	26760	Salinas	(861)16
16.	Agente Investigador Del Ministerio Público	Agencia Investigadora Del M.P. Salinas	Carrióntera	Adam A. Rocha	8759	Sarabia	26760	Salinas	(861)16
17.	Agente Investigador Del Ministerio Público	Agencia Investigadora Del M.P. Salinas	Carrióntera	Adam A. Rocha	8759	Sarabia	26760	Salinas	(861)16
18.	Agente Del Ministerio Público	Agencia Ministerial Pub. Moctezuma	Centro	Hidalgo Sur	8759	Moctezuma	26700	Moctezuma	(866)16
19.	Agente Del Ministerio Público	Agencia Ministerial Pub. Moctezuma	Centro	Hidalgo Sur	8759	Moctezuma	26700	Moctezuma	(866)16
20.	Agente Del Ministerio Público	Agencia Ministerial Pub. Moctezuma	Centro	Hidalgo Sur	8759	Moctezuma	26700	Moctezuma	(866)16
21.	Agente Del Ministerio Público	Agencia Ministerial Pub. Moctezuma	Centro	Hidalgo Sur	8759	Moctezuma	26700	Moctezuma	(866)16
22.	Agente Del Ministerio Público	Agencia Ministerial Pub. Moctezuma	Centro	Hidalgo Sur	8759	Moctezuma	26700	Moctezuma	(866)16
23.	Agente Del Ministerio Público Auxiliar	Agencia Ministerial Pub. Moctezuma	Centro	Hidalgo Sur	8759	Moctezuma	26700	Moctezuma	(866)16
24.	Agente Del Ministerio Público Auxiliar	Agencia Ministerial Pub. Moctezuma	Centro	Hidalgo Sur	8759	Moctezuma	26700	Moctezuma	(866)16
25.	Agente Del Ministerio Público Auxiliar	Agencia Ministerial Pub. Moctezuma	Centro	Hidalgo Sur	8759	Moctezuma	26700	Moctezuma	(866)16
26.	Agente Investigador Del Ministerio Público	Agencia Ministerial Pub. Moctezuma	Centro	Hidalgo Sur	8759	Moctezuma	26700	Moctezuma	(866)16
27.	Agente Del Ministerio Público Auxiliar	Agencia Investigadora Del M.P. Frontera	Centro	Hidalgo Sur	8759	Moctezuma	26700	Moctezuma	(866)16
28.	Agente Del Ministerio Público Auxiliar	Agencia Investigadora Del M.P. Frontera	Centro	Hidalgo Sur	8759	Moctezuma	26700	Moctezuma	(866)16
29.	Agente Del Ministerio Público Auxiliar	Agencia Investigadora Del M.P. Frontera	Centro	Hidalgo Sur	8759	Moctezuma	26700	Moctezuma	(866)16
30.	Agente Del Ministerio Público	Agencia Investigadora Del M.P. Moctezuma	Centro	Hidalgo Sur	8759	Moctezuma	26700	Moctezuma	(866)16
31.	Agente Del Ministerio Público Auxiliar	Agencia Investigadora Del M.P. Moctezuma	Centro	Hidalgo Sur	8759	Moctezuma	26700	Moctezuma	(866)16
32.	Agente Del Ministerio Público Auxiliar	Agencia Investigadora Del M.P. Moctezuma	Centro	Hidalgo Sur	8759	Moctezuma	26700	Moctezuma	(866)16



TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. Este Instituto recibió el recurso de revisión a través del sistema INFOCOAHUILA, registrado bajo el número de folio PF00000711 de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, interpuesto por la C. rosa guevara, en el que se inconforma por la falta de respuesta del sujeto obligado, estableciendo como agravio el siguiente:

En el directorio de ministerios públicos enviado, no aparecen los nombres de los Agentes del Ministerio Público en el Estado de Coahuila, más sin embargo cuando solicito los nombres de diversos funcionarios de la Fiscalía me dicen que los puedo localizar en la dirección electrónica siguiente:

"Se le comunica que dicha información, ya se encuentra públicamente disponible para su consulta en medio electrónico, esto en cumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; para lo cual, debe ingresar a la siguiente página web: <http://www.coahuilatransparente.gob.mx/articulos/listadep.cfm> , posteriormente acceda al sujeto obligado "Fiscalía General del Estado" y finalmente de clic en el apartado "Directorio de Servidores Públicos", liga en la que encontrará la información solicitada; lo que se le comunica de conformidad con los artículos 19 fracción III, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila".

Así que finalmente de acuerdo a los mismos artículos, solicito los nombres de los Agentes del Ministerio Público de todo Coahuila.

CUARTO. TURNO. El día ocho de febrero de dos mil once, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por

el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 40/2011, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día once de febrero de dos mil once, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción X; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 40/2011.

En fecha diecisiete de febrero dos mil once, mediante oficio ICAI/155/2011, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista a la Fiscalía General del Estado de Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. CONTESTACIÓN AL RECURSO. El día veintitrés de febrero de dos mil once la Fiscalía General del Estado de Coahuila dio contestación al recurso de revisión, mediante oficio firmado por el Director General Jurídico, Consultivo y de Derechos Humanos, Encargado de la Unidad de Atención a las Solicitudes de Información Pública en el que expresamente manifiesta:

...

SEGUNDA.- Que del análisis de las razones argumentadas por la C. Rosa Guevara, se advierten que las mismas devienen improcedentes, toda vez que como se advierte en la respuesta otorgada por esta Fiscalía General del Estado, y en aras

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

de la transparencia, la información solicitada se brindó en los términos requeridos.

En este contexto y como se puede observar en el Sistema INFOCOAHUILA, en todo momento esta Fiscalía General del Estado, respetó y cumplió con su obligación de dar acceso a la información a la ahora recurrente, al proporcionarle en la forma requerida la respuesta a su solicitud, tal y como lo establece el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Así mismo, la recurrente manifiesta que en el Directorio proporcionado no aparecen los nombres de los Agentes del Ministerio Público; sin embargo de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, el término "Directorio", refiere como concepto:

Directorio: Guía en la que figuran las personas de un conjunto, con indicación de diversos datos de ellas, como su cargo, sus señas, su teléfono, etc.

En este contexto, el agravio que pretende hacer valer la recurrente, carece de fundamento, ya que de acuerdo a la definición "Directorio" que nos proporciona la Real Academia de la Lengua Española, el proporcionar un directorio no necesariamente implica establecer nombres, por lo que esta Fiscalía General del Estado dio cumplimiento en la petición realizada por la C. Rosa Guevara, al darle un Directorio, mismo que le fue proporcionado en archivo adjunto y que contenía el puesto, centro de trabajo, región y municipio en el que se localiza el centro de trabajo, así como calle y colonia de ubicación del mismo, además el número de extensión telefónica del citado centro de trabajo.

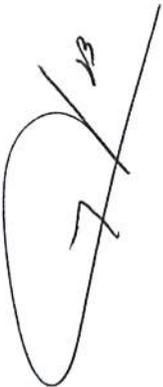
Continuando con el estudio de las razones de inconformidad vertidas por la C. Rosa Guevara, ésta refiere en el último párrafo de sus agravios lo siguiente:

...”Así que finalmente de acuerdo a los mismos artículos, solicito los nombres de los Agentes del Ministerio Público de todo Coahuila”.

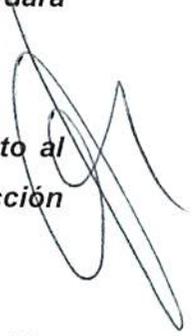
Transcripción de la cual se advierte notoriamente que la ahora recurrente, está solicitando información totalmente distinta a la requerida en su solicitud de fecha trace de diciembre de dos mil diez, con número de folio 00407310, por lo que del análisis de dicha petición inicial, se deduce que ésta en ningun momento hace referencia a que se le proporcione el nombre e los Agentes del Ministerio Públicos de todo Coahuila.



En virtud de lo anterior esta Fiscalía General del Estado, en aras de la transparencia, ha dado cumplimiento a lo solicitado por la ahora recurrente, por lo que se considera que la respuesta otorgada se ha ajustado a la subsanación del Procedimiento de Acceso a la Información, previsto en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en última instancia, la inconformidad anteriormente señalada por la ahora recurrente, pudiese ser el hecho, de presentar una nueva petición de información en la que se solicite los nombres de los Agentes del Ministerio Público, respecto de la cual, en su momento oportuno, esta Fiscalía General del Estado dará respuesta atendiendo al Procedimiento de Acceso a la Información.



Por los motivos y fundamentos antes expresados, así como en cumplimiento al artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila atentamente solicito:



PRIMERO.- Se tenga por rendido en tiempo y forma este escrito de contestación, relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la C. Rosa Guevara, en los términos de lo dispuesto por el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Sean evaluados en su momento oportuno los argumentos vertidos en el presente escrito de contestación y los documentos generados en el sistema



Infocoahuila, que acreditan el trámite legal y oportuno dado a la solicitud de acceso a la información, radicada bajo el número 00407310 y de la que deriva el Recurso de Revisión número 40/2011.

TERCERO.- Se resuelva en definitiva sobreseyendo el Recurso interpuesto, de conformidad con la fracción I del artículo 127, en relación con la fracción II del numeral 130 ambas de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días

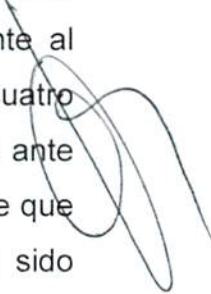
siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."



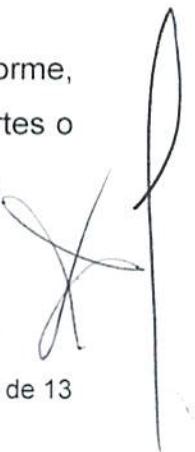
El hoy recurrente en fecha trece de diciembre de dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta, a más tardar el día veintiséis de enero de año dos mil once, y en virtud que la misma fue respondida el día catorce de enero de dos mil once, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se deduce que se contestó en tiempo.



En razón de lo anterior, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día diecisiete de enero de dos mil once, que es el día hábil siguiente al vencimiento para otorgar la respuesta a la solicitud de información y concluía el cuatro de febrero de dos mil once, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día cuatro de febrero de dos mil once, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.



TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.



Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El solicitante requiere *“información de los nombres de los funcionarios que dirigen las siguientes direcciones o coordinaciones:*

Fiscal Especializado Ministerial, de Investigación y Operación Policial.

Agente de Ministerio Público

Dirección General de Averiguaciones Previas

Dirección General de Servicios Periciales

Coordinador General de la Policia del Estado

Coordinador General de Investigaciones Especiales

Director General de la Policia Investigadora

Director General de la Policia Operativa

Coordinador Estatal de Investigación y Combate al Secuestro

Coordinador Estatal de Atención a delitos de trasendencia social.

A su vez le solicito me envíe un directorio de los Agentes del Ministerio Públicos en Coahuila.”.

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado responde que la información, ya se encuentra públicamente disponible para su consulta en medio electrónico; para lo cual, debe ingresar a la siguiente página web:

<http://www.coahuilatransparente.gob.mx/articulos/listadep.cfm>

Además, respecto al directorio de los Agentes del Ministerio Público en Coahuila, adjunta una lista de 283 agentes del Ministerio Público, en la que únicamente se señala número, puesto, c.trab, región, calle, nº de extensión, colonia, código postal, municipio y teléfono.

Inconforme con la respuesta el ahora recurrente expresa como agravios en su medio de defensa que no se le entregan los nombres de los Agentes de los Ministerios Públicos, solicitando éstos.

En respuesta a dicho agravio el sujeto obligado contesta que de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, el término "Directorio", refiere como concepto: Directorio: Guía en la que figuran las personas de un conjunto, con indicación de diversos datos de ellas, como su cargo, sus señas, su teléfono, etc. y que en consecuencia cumplió con su obligación de dar acceso a la información, agregando además que en su caso el ahora recurrente puede hacer una nueva petición de información en la que solicite los nombres.

Al respecto cabe señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala como información pública mínima la siguiente:

Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

...

III. El directorio de los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o equivalente, con nombre, domicilio, números telefónicos, y, en su caso, dirección electrónica oficiales;

Por lo que a todas luces resulta evidente que el directorio solicitado y que debió haber sido entregado corresponde a lo que la Ley en mención señala como "directorio" con las especificaciones establecidas, además de que claramente no solo es información pública, sino que debe de encontrarse publicada en su página electrónica.

Por lo que el Consejo General del Instituto, considera pertinente modificar la respuesta de la Fiscalía General del Estado, para que ponga a disposición del

solicitante un directorio de los Agentes del Ministerio Públicos en Coahuila, en los que se incluya el nombre de cada uno de ellos.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

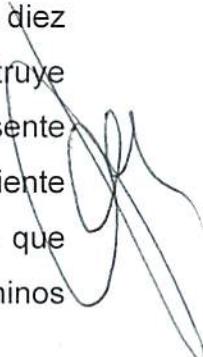
RESUELVE



PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31, 40 fracción II inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción VIII, 127 fracción I, 130, 131 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila se **MODIFICA** la respuesta de la Fiscalía General del Estado, para que ponga a disposición del solicitante un directorio de los Agentes del Ministerio Públicos en Coahuila, en los que se incluya el nombre de cada uno de ellos.



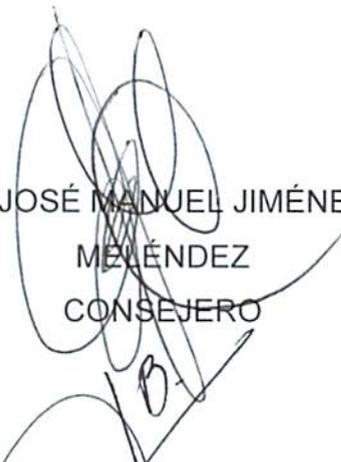
SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede a la Fiscalía General del Estado de Coahuila, un plazo de diez días hábiles para que de cumplimiento a la presente resolución y asimismo se instruye al mismo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.



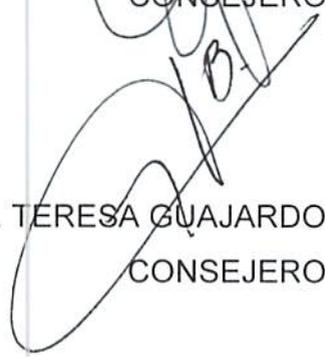
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

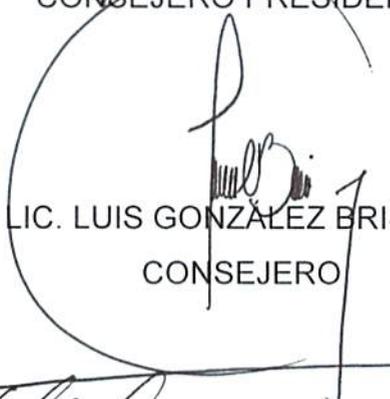


Así lo resolvieron por mayoría, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de marzo del año dos mil once, en la ciudad de Nadadores, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.


C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO


LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERO


LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO


JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

*De conformidad con el Acuerdo 0/77/15 de la septuagésima séptima sesión ordinaria del Consejo General, el Consejero Jesús Homero Flores Mier se abstuvo de votar el presente recurso de revisión, toda vez que a su consideración requiere un mayor y más profundo estudio. *

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667